



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

R.S. **600023**

LXVIII LEGISLATURA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE OCTUBRE DE 2022.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

**A T E N T A M E N T E.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
**DIPUTADA SECRETARIA.**

C.c.p. ARCHIVO

<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
<b>DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO</b>	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
27 OCT. 2022	
HORA: <i>14:50hs</i>	SUJETO A REVISIÓN
<b>RECIBIDO</b>	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Honorable Asamblea de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**CONSIDERANDO**

El primero de Octubre del 2021, se renovaron los Ayuntamientos municipales del Estado de Chiapas, de conformidad en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; con esta renovación la administración en cada uno de los Ayuntamientos en los que se declaró válida la elección, se renovó parcial o totalmente en algunos casos.

Somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo; por ello una figura muy importante para los municipios es la del Cronista Municipal, servidor público de la Administración que tiene como objetivo llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; así como como investigar, rescatar, conservar, difundir y promover su cultura.

La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la Identidad Nacional, Estatal, Municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y en el caso de los que somos del Estado de Chiapas, el orgullo de ser Chiapanecos.

Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar; El cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

Que como antecedente, de la figura del Cronista Municipal, encontramos en la exposición de motivos de la Ley Orgánica Municipal, que fue promulgada por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, con fecha 02 de marzo de 1993, la cual otorga el reconocimiento Jurídico al Cronista Municipal, la cual establece la importancia del cronista municipal, entre las que destacan las razones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

1. La figura del cronista municipal, está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.
2. Es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad regional y municipal.
3. Es el responsable de promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.
4. Promover los valores universales en la comunidad.
5. Promover el respeto de los símbolos patrios.
6. Por último, otorgar a las nuevas generaciones, información, sobre el devenir histórico y el acontecer diario municipal, a través de la crónica.

Por las razones antes expuestas, el Punto de Acuerdo, está orientado a invitar a que los Ayuntamientos del Estado, que aún no han nombrado a sus Cronistas Municipales, lo nombren, para cumplir con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 45 fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo es importante tomar en consideración que en la fracción XII del artículo 90 de la ley antes mencionada, contempla que dentro de las obligaciones y facultades de los Cronistas, se encuentra la de "Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas".

Primeramente la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece en la fracción XXXV del artículo 45 lo siguiente:

*"A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Interna Municipal; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



*removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua."*

Por lo que corresponde al artículo 77 de la misma Ley, se menciona que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento, se auxiliarán de diversos funcionarios públicos, dentro de los cuales la fracción VIII considera al Cronista Municipal.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 88 establece que *"en cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad"*.

De igual forma para ser Cronista Municipal, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas se requiere:

- I. *Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;*
- III. *Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;*
- IV. *Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;*
- V. *No haber sido sentenciado por delito intencional;*
- VI. *No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.*

Por su parte con el artículo 90 de la Ley en comento tiene las atribuciones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



- I. *Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;*
- II. *Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;*
- III. *Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;*
- IV. *Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;*
- V. *Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;*
- VI. *Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;*
- VII. *Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;*
- VIII. *Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del Ayuntamiento;*
- IX. *Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico cultural;*
- X. *Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;*
- XI. *Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;*
- XII. *Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;*
- XIII. *Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.*

Fortalezcamos la tarea de los cronistas a través de la reglamentación plena de su actividad. Estamos ante una nueva administración 2021-2024, con funcionarios nuevos, a quienes no han sido exhortados, a nombrar un cronista municipal, motivo por el cual se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

hace indispensable realizar un llamado a las autoridades de cada municipio del Estado, para que nombren a su cronista municipal.

Es de gran importancia que los municipios puedan realizar un esfuerzo presupuestal, que se destine a tener su cronista municipal, sabiendo que no es un gasto sino una gran inversión, por el bien de su pueblo su historia y su legado.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

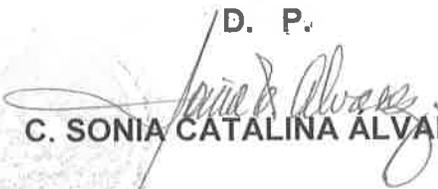
**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.

  
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

  
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, que no han nombrado a su Cronista Municipal, lo realicen de conformidad con los artículos 45, fracción XXXV, 77 fracción VIII, 88, 89 y 90 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.